

ÁMBITO REGISTRAL

Información de las actividades que realiza la
Superintendencia Delegada para el Registro



SEGUNDA EDICIÓN. MAYO - AGOSTO 2022

La Superintendente Delegada para el Registro (E) considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1554 del 4 de agosto de 2022, modificó el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 **“Por la cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro”** a fin de adecuar el ordenamiento jurídico a lo previsto en la Ley 1952 de 2019 y la 2094 de 2021, asignando competencias que permitan garantizar que los sujetos disciplinables sean investigados y luego juzgados por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente.

Las funciones asignadas a través de este Decreto buscan distribuir y ajustar entre las dependencias correspondientes la fase de instrucción y fase de juzgamiento de la primera instancia del proceso disciplinario.

Es así que, el Decreto 1554 de 2022 en su artículo 5 adiciona el artículo 23 del Decreto 2723 de 2014 facultando a la Superintendencia Delegada para el Registro, para adelantar la fase de instrucción de los procesos disciplinarios en contra de los registradores, exregistradores, los servidores y exservidores públicos por faltas en el ejercicio de la función registral.



EL ARTÍCULO 5.- Modifica el artículo 23 del Decreto 2723 de 2014, incluyendo las siguientes funciones:

(...)

16. Asesorar, conocer y atender los preceptos establecidos en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y demás normas complementarias relacionadas con el Régimen Disciplinario aplicable a todos los registradores, exregistradores, los servidores y exservidores públicos por faltas en el ejercicio de la función registral.

17. Adelantar la fase de instrucción de los procesos disciplinarios en contra de los registradores, exregistradores, los servidores y exservidores públicos, por faltas en el ejercicio de la función registral.

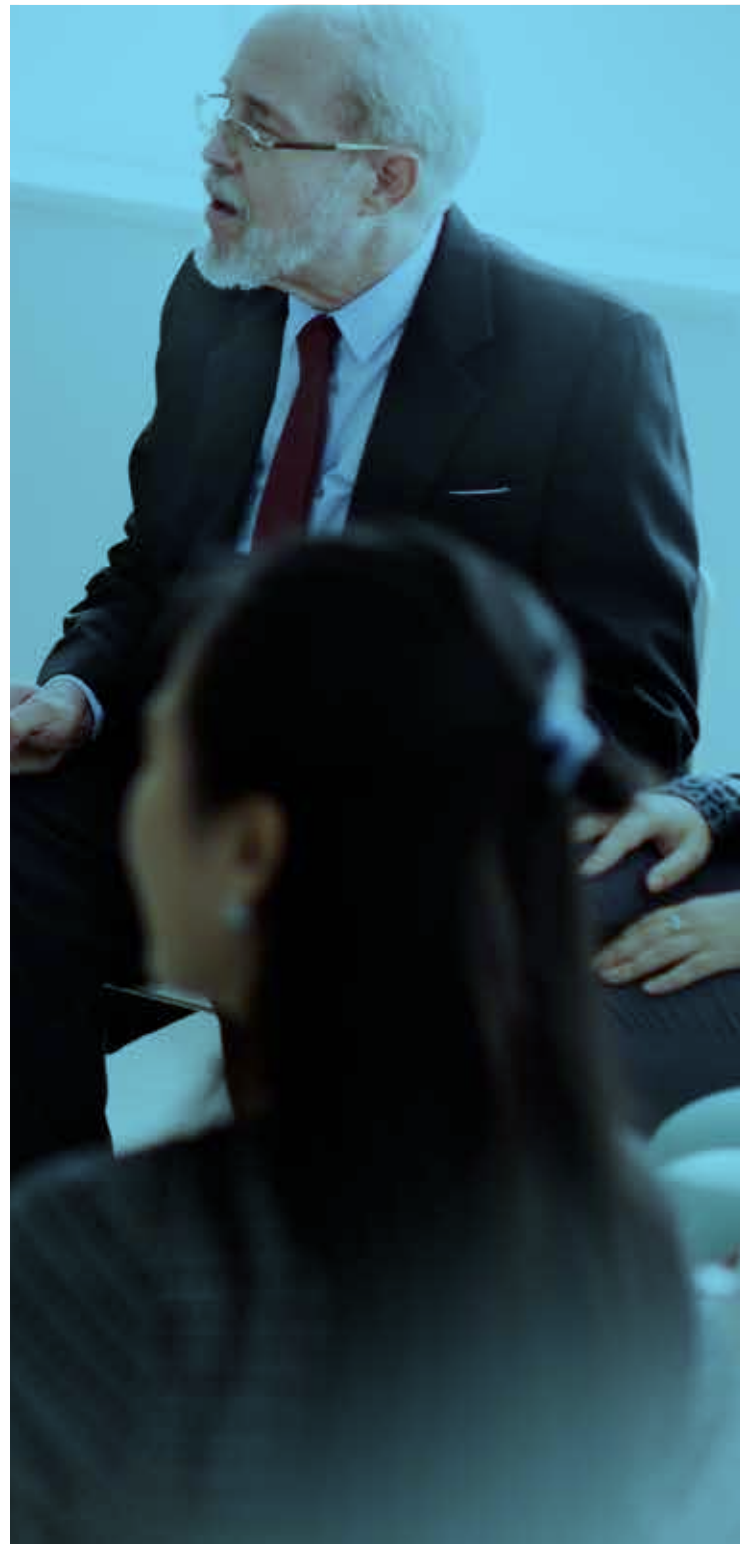


18. Trasladar oportunamente el expediente a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que adelante la fase de juzgamiento, una vez finalizada y agotada la etapa de instrucción de los registradores, exregistradores, servidores y exservidores públicos por faltas en el ejercicio de la función registral.
19. Poner en conocimiento de los organismos de vigilancia, control y de administración de justicia, la comisión de hechos presuntamente irregulares que surjan del proceso disciplinario.
20. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

REUNIÓN CONJUNTA DE REGISTRADORES, CURADORES Y NOTARIOS

Desde el ejercicio de la función pública la SNR da importancia a este tipo de reuniones que resuelven inquietudes que son transversales a la actividad de prestación del servicio público notarial, registral, de curadores y de gestores catastrales. Es así como la Superintendencia Delegada para el Registro - SDR hace una relación de los temas más relevantes que han surgido de las reuniones cuatrimestrales, las cuales están soportadas en la circular 229 del 14 de marzo de 2022, como son Sistema Radicación Electrónica - REL, Resolución conjunta IGAC y SNR, Licencias urbanísticas, divisiones materiales en predios urbanos y predios rurales.

Lo anterior es imprescindible para la identificación de situaciones presentadas con ocasión de la prestación del servicio público registral. Además, el intercambio de experiencias frente al registro y las diversas modalidades en el desarrollo de la actividad registral y con ello potencializar y aplicar la correspondiente mejora continua a través de la orientación, inspección, vigilancia y control que realiza la Superintendencia Delegada para el Registro – Grupo de Inspección Vigilancia y Control -IVC.



ENTRADA EN VIGENCIA DEL ART 64 DE LA LEY 1579 DE 2012. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

La SDR ha venido trabajando en el desarrollo de la correcta aplicación del artículo 64 de que trata la Ley 1579 de 2012, con el fin de encaminar a las ORIP para que al proferir el acto administrativo que trata el artículo 64 de la Ley 1579 no genere interpretaciones ambiguas frente a su aplicación.



Es así que, con ocasión de la entrada en vigencia el 1 de octubre de 2022 del artículo 64 de la Ley 1579, esta Delegada ha proyectado la instrucción administrativa que contiene los lineamientos para su aplicación por parte de las ORIP; de igual manera ha elaborado un modelo de resolución que sirva de base para el desarrollo de la decisión que se adopte, como también ha solicitado a la Dirección Técnica de Registro - DTR la adición a la Resolución 02170 del 28 de febrero de 2022, ***“Por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones”***, en aras de que se incluyera como acto exento de pago la cancelación de la medida cautelar y contribución especial. Lo que en efecto permitió, la expedición de la resolución 10081 del 24-08-2022, que adiciona la Resolución 02170 de 28 de febrero de 2022, ***“Por la cual se actualizan las tarifas por concepto de la función registral y se dictan otras disposiciones”***.

Igualmente, se ha requerido a la Oficina Asesora Jurídica - OAJ la creación de los códigos de especificación registral de los actos de cancelación de la medida cautelar y contribución especial, renovación y prórroga de medidas cautelares y contribuciones especiales.



CIRCULAR 460 de 25-08-2022 – Corrección – Salvedades – Artículo 59 Ley 1579 de 2022.

A través de esta Circular se exhorta a las ORIP para que los encargados de hacer las correcciones incluyan en el campo de SALVEDADES, de manera clara, precisa y con fundamento legal, las modificaciones realizadas, permitiendo evidenciar los cambios efectuados en los folios de matrícula inmobiliaria.

Formulario de certificación de tradición inmobiliaria emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo. El documento contiene información sobre el certificado general, el número de matrícula (524-2342) y la fecha de expedición (17 de Mayo de 2019). Se indica que el certificado refleja la situación jurídica del inmueble hasta la fecha y hora de su expedición. El formulario incluye campos para el nombre del registrador, el número de inscripción, y el número de matrícula. Se observan anotaciones de corrección en los campos de 'Salvedades' y 'Firma del Registrador', con flechas rojas que indican los cambios realizados.



DERECHO DE PETICION:

Frente a la aplicación y trámite al derecho de petición consagrado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se requiere a las Dependencias de la SNR así como a las ORIP para que al responder las PQRSD, si no fuere posible resolver la petición por carecer de competencia, en la respuesta dada al peticionario, se debe informar esta circunstancia, antes del vencimiento del término señalado en la ley, adjuntando copia del oficio de traslado. *“Fallo de tutela no. 2022-00215 juzgado cincuenta y nueve (59) administrativo del circuito judicial de Bogotá D.C. - sección tercera - Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)”*.